

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte, **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS YAYAS DE VIAJAMA**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de **Ley No. 176-07 del 17 de julio del 2007**, con su RNC No. 4-30-03689-7, con domicilio y asiento social en la Calle Hernando Gorjón esq. San Vicente de Paul No. 01, de esta ciudad de LAS YAYAS DE VIAJAMA, Provincia Azua República Dominicana, debidamente representada por la Alcaldesa **CARMEN NELIA RAMÍREZ VELOZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0019320-9, domiciliado y residente en esta ciudad de LAS YAYAS DE VIAJAMA en representación del Ayuntamiento del Municipio de LAS YAYAS DE VIAJAMA quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL AYUNTAMIENTO**, o por su nombre completo.

De la otra parte el señor Ingeniero **HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL, 010-000582709, con su domicilio social y asiento principal en la C/ Julián Arístides Feliz, NO. 04, PAJARITO, Azua República Dominicana;** debidamente representado para los fines del presente Contrato por su **Representante Legal, quien**, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**.

H
CNRV

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores."*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día (19) y (28) Diciembre del (2022) el **AYUNTAMIENTO** del Municipio de LAS YAYAS DE VIAJAMA convocó a Licitación Por Comparación de Precios, a los oferentes interesados en presentar propuestas técnica y económicas referente al procedimiento de Licitación por comparación de precio, para la construcción de UNA FUNENERIA EN EL MUNICIPIO DE LAS YAYAS DE VIAJAMA de Azua Compostela, de referencia No. AYMV-CCC-CP-2022-0004.

POR CUANTO: Que hasta el día Miércoles Veintiocho (28) del mes de diciembre del 2022 estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día Miércoles Veintiocho (28) de Diciembre del año 2022 se procedió a la *recensión de las Ofertas. Técnicas "Sobre A" v Económicas "Sobre B".* v a la apertura de los Sobres

2 que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **Ayuntamiento del Municipio de LAS YAYAS DE VIAJAMA**, mediante Acta No.04-2022, de fecha Cinco (5) del mes de Enero de (2023), le Adjudicó al señor Ing. **HIPILITO ANTONIO CAPANO MENDEZ** Contrato de la ejecución de obra para la **CONSTRUCCION DE UNA FUNERARIA en el Municipio de LAS YAYAS DE VIAJAMA** Centro Ciudad. De referencia No. AYYV-CCC-CP-2022-0004.

POR CUANTO: A que el día Cinco (5) del mes de enero de 2023, el AYUNTAMIENTO del Municipio de LAS YAYAS DE VIAJAMA, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 10 de mayo del año (2023) constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4) % del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

HC
CN RV

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL INGENIERO HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: El Ayuntamiento del Municipio de LAS YAYAS DE VIAJAMA.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **Ingeniero HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ** reconoce cada uno de estos como parte interesada del mismo:

El Contrato propiamente dicho

- a. Pliegos de Condiciones Específicas
- b. Organización y Metodología
- c. Presentación y Personal
- d. Desglose presupuestario
- e. Especificaciones Técnicas de la Construcción
- f. Planos Aprobados por el Ayuntamiento
- g. Garantías
- h. Planes manejo Ambiental

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **Las partes**.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO

Las partes conviene que el monto a pagar por la obra objeto de este contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 23/00 (RD\$ 8, 496,494.23)**.

En el presupuesto que figura como anexo a este contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la obra.

ARTICULO 5.-FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- un primer pago o anticipo equivalente al (20%) veinte por ciento del valor total de la obra contratada, suma asciende al valor **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 85/00 (RD\$1, 699,298.85)**, este pago se hará en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha cuando la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Deposite dichos Fondos y contra presentación de la garantía señalada en este contrato. **El contratista** utilizara El anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales al contratista, mediante cubicaciones periódicas por obras realizada y certificada por la supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha que la cubicación certificada por el supervisor.
- El monto de la primera cubicación realizada por el contratista deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta (80%) ciento del monto del anticipo o avance inicial.
- Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como orden de cambio, y serán pagada en medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre las partes. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre las partes.

LC
CNRV

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE EJECUCIÓN

El contratista se obliga a comenzar los trabajos objetos del presente contrato, más tardar cinco (05) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado el artículo cinco (05), y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de la entidad contratante en un plazo no mayor cinco (05) meses contando a partir de la fecha de la firma del contrato.

El contratista deberá entregar un cronograma detallado del trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO SIETE 7. COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si el contratista no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo (06) seis de este contrato salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista adeudara a la entidad contratante, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **CONTRATANTE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o

militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, incendios, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

AC
ENRV

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a la parte **CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el contrato más arriba **EL CONTRATISTA** suministrará a la parte **CONTRATANTE** y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará al **CONTRATANTE** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por la parte **CONTRATANTE** y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por el **CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

HC
CNRV

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte del **CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del Curriculum vitae de cada persona incluida, a parte **CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación. Si el **CONTRATANTE** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la parte **CONTRATANTE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La parte **CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El **Supervisor** del **CONTRATANTE** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

HC
ENRY

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono
- Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones.

EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el periodo de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por la **CONTRATANTE**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad para trabajos en altura

El Supervisor del **CONTRATANTE** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción del **CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS YAYAS DE VIAJAMA**, o parte contratante haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a

Requerimiento del **CONTRATANTE** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Diez (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la parte **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá al **CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad...

AC
CNRU

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de parte **CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto a establecerse al término de la obra.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. **EL CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por la parte **CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CONTRATANTE se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

AC
CNRV

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional

ARTÍCULO 26.- SUBCONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del **CONTRATANTE**. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **CONTRATANTE** no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato. De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN

CONTRATANTE, se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. **CONTRATANTE**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al **CONTRATANTE** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio del **CONTRATANTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA**

En tal caso, la **CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **CONTRATANTE**, las enunciadas a continuación:

- a. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La parte **CONTRATANTE** tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de un plazo de veinticinco (25) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, la parte **CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo al **CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar en plazo de diez (10) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a la parte **CONTRATANTE**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente

AC
CNRV

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

AC
CNRV

ARTÍCULO 37.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introducida del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en esta Ciudad de LAS YAYAS DE VIAJAMA de Compostela, Capital de la República Dominicana, a (10) del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023). _ _

POR LA PRIMERA PARTE,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS YAYAS DE VIAJAMA


CARMEN NELIA RAMÍREZ VELOZ
ALCALDESA MUNICIPAL



POR LA SEGUNDA PARTE,


ING. HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ



Yo, LIC. LORENZO BAEZ FAMILIA, dominicano, mayor de edad, soltero portador de la cedula de identidad y electoral NO. 017-00024506, Residente en el Municipio de Padre las Casas, Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de PADRE LAS CASAS PROVINCIA DE AZUA, REPUBLICA DOMINICANA matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el No. 5628 y Estudios Profesionales En la Casa No. 36 en la Calle Pedro Livio Cedeño de este Municipio CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron CARMEN NELIA RAMÍREZ VELOZ Y HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ, quienes me han declarado bajo juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tantos públicos como privados, CERTIFICANDO que las mismas libre y voluntariamente por todo lo cual debe dárseles fe y crédito. En PADRE LAS CASAS, Ciudad de Azua, República Dominicana, a los Diez (10) del mes de Mayo del Año (2023)


1.
DR. LORENZO BAEZ FAMILIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Notario Público
MAT. 5628
Padre las Casas, Azua, R.D.